

ACCIÓN DE TUTELA

RAD. 73001-31-87-005-2019-00001-00

NJ. 5209

Accionante: MADY DULLY LEAL JIMENEZ

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SUSTANCIACIÓN N. 171

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IBAGUÉ – TOLIMA



Ibagué, Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE AVOCAR por competencia el conocimiento de la presente demanda de tutela interpuesta por MADY DULLY LEAL JIMENEZ en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En consecuencia se ORDENA

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué en decisión del 07 de marzo de 2019 en virtud de la cual se declaró la nulidad de lo actuado dentro del trámite de la referencia.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, vincular al trámite de la presente acción a LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y al SERVICIO NACIONAL DE APENDIZAJE SENA.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionada y a las entidades vinculadas remitiéndoles copia de este auto y del libelo de demanda y sus anexos para que en un término perentorio e improrrogable de Treinta y Seis (36) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, se sirva dar respuesta a todos y cada uno de los puntos de la misma y anexar la documentación correspondiente.

CUARTO: CONMINAR a LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL para que publique el contenido del auto admisorio de la demanda y sus anexos promovida por MADY DULLY LEAL JIMENEZ en la página WEB de la entidad, concretamente en el link de "acciones constitucionales" al interior de la convocatoria referida y de ser posible remitir vía correo electrónico los referidos documentos a los participantes de la convocatoria No 436 de 2017 para el cargo de INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1. La entidad dentro del término de traslado deberá comprobar el cumplimiento de la orden impartida por el despacho.

QUINTO: TENER como pruebas las allegadas a la demanda.

SEXTO: ORDENAR NOTIFICAR por el medio más eficaz a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


FERNANDO CASTILLA ALDANA
JUEZ

